

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "DERLIS ALDER GONZALEZ Y OTROS C/ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004". -AÑO: 2008. N°: 649.------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Contraciontes + minte y sois

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?-----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: DIESEL JUNGHANNS, RÍOS OJEDA y SANTANDER DANNS.------

A la cuestión planteada, el Doctor **DIESEL JUNGHANNS** dijo: Los señores Derlis Alder González, Ignacio Alberto Insaurralde, Miguel Ángel León Arce, Francisco Solano Cristaldo Giménez y Arcadio Enciso Villanueva en su carácter de jubilados de las Fuerzas Armadas de la Nación, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, se presentan ante la Corte Suprema de Justicia a fin de solicitar la inaplicabilidad de los artículos 8 y 18 inc. w) de la Ley N° 2345/03 y del Art. 6 del Decreto N° 1579/04.--------

Que, en primer lugar, debo lamentar el lapso transcurrido desde la promoción de esta acción de inconstitucionalidad, más esta Magistratura no puede permitir más demora que la ya generada, debido a que estos autos llegaron a mi Gabinete recién en fecha 30 de junio de 2020.------

Manifiestan los accionantes que las disposiciones impugnadas contravienen los principios consagrados en los Arts. 14, 46 y 103 de la Constitución Nacional.------

La normativa legal que agravia a los accionantes es el Art. 8 de la Ley N°2345/2003, cabe señalar que dicha norma fue modificada por el Art. 1°de la Ley N°3542/2008, en lo sustancial persiste el agravio generado por el anterior cuerpo legal, ya que sigue manteniendo el criterio de que la actualización de los haberes jubilatorios se realizará en base al IPC,motivo por el cual los argumentos expuestos por esta vía son considerados, es decir, persiste la situación inconstitucional hasta la fecha.------

Tenemos así que el Artículo 1° de la Ley N° 3542/08 que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/03 de fecha 24 de diciembre de 2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", que expresa:

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Cesar M. Diesel dunghanns

Ministro CSI.

avon Mar

Julio C. P

Dr. Victor Rios Ojeda

Ministro

En fallos anteriores esta Corte estuvo sosteniendo que la acción de inconstitucionalidad es a toda luz procedente, porque el Art. 103 de la Ley Suprema dispone que "la Ley" garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad. Por tanto, ni la ley, ni normativa alguna pueden oponerse a lo establecido en la norma constitucional transcripta, porque carecerán de validez en base a la prelación de nuestro sistema positivo (Art. 137 C.N.).-----

Nuestra Carta Magna garantiza también la defensa en juicio de las personas y de sus derechos, es por ello que la Corte Suprema de Justicia no puede dejar de dar respuesta a los reclamos hechos por los ciudadanos, máxime cuando en aplicación al principio "iura novit curiae" ello no sólo es una facultad del magistrado, sino su deber analizar el derecho positivo aplicable al caso de forma hermenéutica y armoniosa. Conforme a este punto, debemos afirmar que la Constitución ya no es una mera carta de organización del poder y la declaración de unas libertades básicas sino, antes bien, una norma directamente



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "DERLIS ALDER GONZALEZ Y OTROS C/ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004". -AÑO: 2008. N°: 649.-----

operativa que contiene el reconocimiento de garantías -positivas y negativas- exigibles jurisdiccionalmente.----

Tenemos el deber constitucional de identificar el derecho comprometido en la causa, en la medida en que existe la inexorable necesidad de satisfacer el interés público de proteger y defender los derechos fundamentales de la persona. Nuestra obligación es hacer justicia y velar por la supremacía de la Constitución, en el marco del respeto de las garantías constitucionales en él amparadas. En esta línea de argumento, el Poder Judicial, y en especial la Corte Suprema de Justicia, está obligado a remover factores que propicien discriminaciones prohibidas por nuestra Constitución; por ello, cualquier interpretación que propicie la discriminación que significa que una persona con derechos y calidad adquiridos, resulte menoscabada y/o discriminada no puede sino ser tachado de inconstitucional.------

Obra en autos la constancia que los accionantes tienen la calidad de retirados como efectivos de las Fuerzas Armadas de la Nación.-----

Los recurrentes sostienen que las disposiciones objetadas vulneran los Arts. 14, 46 y 103 de la Constitución Nacional al discriminar los distintos niveles jerárquicos y escalas salariales.-----

Por último, respecto a las objeciones hechas al Art. 18 inciso w) de la Ley N° 2345/03, caben las mismas consideraciones realizadas precedentemente, debido a que las derogaciones dispuestas por esta disposición se encuentran reinsertas en el derecho positivo mediante la Ley N° 4670/12 ya citada precedentemente.-------

A su turno, el **Doctor RÍOS OJEDA** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **Doctor DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "DERLIS ALDER GONZALEZ Y OTROS C/ARTS. 8 Y 18 DE LA LEY N°2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N°1579/2004". -AÑO: 2008. N°: 649.-----

SENTENCIA NÚMERO: 436

Asunción, 08 de Septiembre de 2023.

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

ANOTAR, registrar y potifican

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavoit.

CORTE SECRETARIA SO

Gustavo E. Santander Dan Ministro